



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 146-2020-MDM/A**

Miraflores 2020, noviembre 03

**VISTOS:**

Informe N° 184-2019-PPM/MDM, Informe Legal N° 0519-2020-GAJ/MDM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...)". Así mismo, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 4 del artículo 34° del Decreto antes citado, establece como Obligaciones de los/as Procuradores/as públicos: "Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado";

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento (...)";

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, señala: "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"; en su artículo 6°, señala: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar", y, en su artículo 7°, señala: "Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes";

Que, con Informe N° 58-2020-PPM/MDM, con fecha 03 de noviembre del 2020, Procuraduría Pública Municipal, solicita al despacho de Alcaldía autorización para conciliar; ello en atención a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, para lo cual, informa que, mediante Invitación para Conciliar N° 112-2020, la empresa Varick Construcciones SAC representado por Victor Manuel Riquelme





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

Aguilar ha invitado a conciliar a la Entidad, respecto a lo siguiente: " 1. Solicito la recepción de obra "Remodelación de vereda y bermas en la avenida Francisco Bolognesi, calle Micaela Bastidas, calle Salvador Allende, Calle Bautista, Calle Túpac Amaru, Calle 21, calle 6 y Calle Isabel de Oliva, Distrito de Miraflores, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, código único de inversión N° 248540", de acuerdo a lo previsto en el art. 208 de la Ley de Contrataciones del Estado. 2.- Como segunda pretensión se apruebe el deductivo de la obra mencionada en el párrafo anterior, dado que se ha dejado de ejecutar parte de la misma, por impedimento de los propietarios de las inmediaciones de los tramos que se debían de ejecutar el expediente técnico. En consecuencia, se reemplazó y se dejó de realizar los trabajos que eran parte del contrato de obra, deductivos que se encuentran anotados en el cuaderno de obra". En ese contexto, se pone en conocimiento que, mediante Informe N° 715-2020-GDU/MDM, de fecha 23 de octubre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que: "De acuerdo a la revisión del cuaderno de obra según los siguientes detalles la contratista no ha podido ejecutar dichos trabajos por existir oposición de los vecinos, tal como se encuentra especificado en los asientos del cuaderno de obra y las actas firmadas por los vecinos; consignando a su vez que al término del plazo se tiene un avance físico del 94.64% de la ejecución de la obra, quedando un deductivo del 5.36%, el mismo que no fue ejecutado por causas ajenas a la contratista y la entidad, señalando que dicho porcentaje no afecta la finalidad de la obra". En ese sentido, conforme a lo antes señalado, solicita se expida resolución autoritativa;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, en atención al Informe emitido por Procuraduría Pública Municipal, a efecto de cautelar los intereses del Estado y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0519-2020-GAJ/MDM, de fecha 03 de noviembre del 2020, es de opinión que, corresponderá emitir Resolución de Alcaldía que autorice a Procuraduría Pública Municipal poder conciliar respecto a la pretensión formulada por la empresa VARICK CONSTRUCCIONES SAC, ante el Centro de Conciliación "Virgencita de Chapi" (Exp. N° 112-2020);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el inciso 4 del artículo 34 del mismo cuerpo legal y y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Municipal Abg. Juan Daniel Martínez Márquez, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores y conforme a sus atribuciones, a efecto de cautelar los intereses del Estado, pueda conciliar sobre la pretensión formulada por la empresa VARICK CONSTRUCCIONES SAC, ante el Centro de Conciliación "Virgencita de Chapi" (Exp. N° 112-2020).

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** se notifique a Procuraduría Municipal el presente acto resolutorio para su conocimiento y cumplimiento de las acciones pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE